

RESOLUCION DE ACTUALIZACIÓN N° 36.

POR LA CUAL SE ACLARA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO 12° DE LA RESOLUCIÓN N° 1346/05 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS PREVISTO EN EL LIBRO I, TITULO 1, CAPITULO I DE LA LEY N° 125/91, MODIFICADO POR EL ART. 3° DE LA LEY N° 2421/2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" CON LA REDACCIÓN DADA POR LA RESOLUCION GENERAL N° 22/08"

Asunción, 14 de mayo de 2010

VISTO: Los artículos 23°, 186° y 189° de la Ley N° 125/91 (T.A.); el Decreto N° 6359/05 y su Reglamento Anexo; el artículo 12° de la Resolución N° 1346/05 con la redacción dada por la Resolución General N° 22/08; la Resolución General N° 1/07; y

CONSIDERANDO: Que, resulta conveniente aclarar el alcance del citado artículo 1°, inc. f) de la Resolución General N° 22/08, que establece el cálculo de accesorios legales por cada anticipo no abonado en su oportunidad

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de las facultades conferidas en los artículos legales citados en el visto presente.

POR TANTO

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1° Aclárase que el cálculo de los accesorios legales dispuesto en el artículo 12° de la Resolución N° 1346/05, con la redacción dada por el artículo 1°, inc. f) de la Resolución General N° 22/08, se efectuará a partir del día siguiente del vencimiento del pago de los anticipos no abonados, hasta la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta a las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios o la fecha de vencimiento de esta obligación, la que fuere anterior.

Art. 2° Publicar, comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

**Fdo.: GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN
COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



MACIELA BEATRIZ ORTIZ DE DÍAZ
Coordinación de Gestión
Documental
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN